

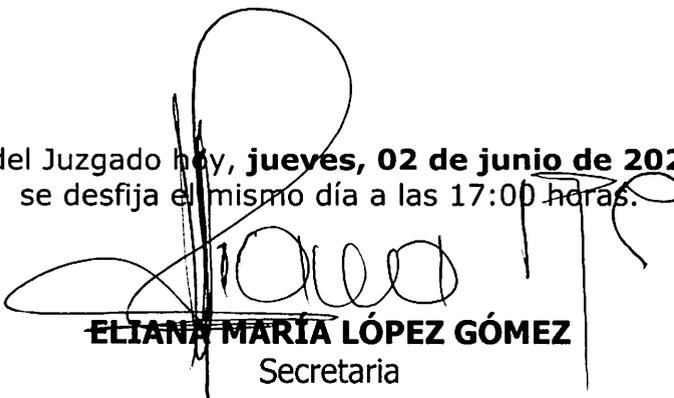


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 069

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2017-00095</u>	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO	SABINO ANTONIO BARRERA MURILLO	<u>ORDENA PUBLICACIONES AL DEMANDADO</u>	01-06-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00113</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	OLGA ELENA VÁSQUEZ RÚA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	01-06-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00211</u>	BANCO POPULAR S.A	GLORIA RUTH CORREA HERRERA	<u>TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</u>	01-06-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00188</u>	CONFIAR	WEIMAR QUERUBIN	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	01-06-2022
REIVINDICATORIO	<u>2021-00227</u>	RITA ORFILIA HENAO	CRISTÓBAL DE JESÚS MARÍN	<u>DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</u>	01-06-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 02 de junio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00095 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO (c.c. 22.228.315)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN
DEMANDADO	SABINO ANTONIO BARRERA ESTRADA (C.C. NA)- IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA (C.C. 3.666.893)
Interlocutorio	Nro. 239
ASUNTO	Ordena realizar publicaciones

En atención a que el señor SABINO ANTONIO BARRERA MURILLO, por medio de su apoderado judicial propone la excepción de la prescripción adquisitiva de dominio, se dispone por el despacho lo pertinente (art. 375 par. 1 CGP) y en consecuencia se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA COMO EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **038-3582** de la OOIIPP de esta localidad. Oficiése y diligénciese por la parte demandada.

COMUNÍQUESE de la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y finalmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandada.

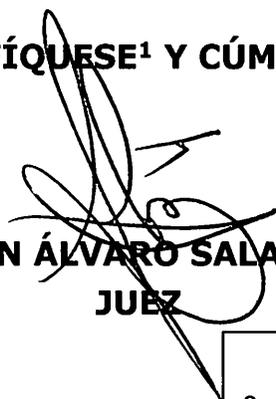
ORDÉNESE al demandado dar cumplimiento a lo preceptos del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso y aportar el material fotográfico pertinente.

Lo anterior dentro del término establecido en el artículo 375 párrafo 1 del CGP, el cual inicia con la notificación de la presente providencia, so pena de las consecuencias allí previstas.

En igual forma se ordena el EMPLAZAMIENTO de "**PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO**", el cual deberá ser

publicada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020, una vez agotados los requisitos establecidos en el artículo 375 numeral 7 y 8 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 069

Hoy, jueves, 02 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

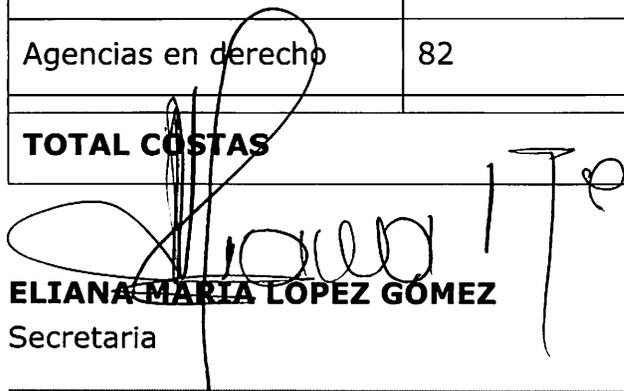
¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA

Rad. 2020-00113

A despacho informando que dentro de este proceso ejecutivo, se dictó auto que ordena continuar con la ejecución (fl. 81) y se condenó en costas a la parte accionada, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, martes, 31 de mayo de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros Gastos	53	1	\$21.400.00
	68	1	\$85.000.00
Agencias en derecho	82	1	\$900.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.006.400.00


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00113 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	OLGA ELENA VÁSQUEZ RÚA (C.C. 39.326.952)
Sustanciación	Nro. 366
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 069

Hoy, jueves, 02 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2020-00211-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
APODERADO	BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
DEMANDADO	GLORIA RUTH CORREA HERRERA (C.C. 42.767.146)
Interlocutorio	Nro. 237
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el BANCO POPULAR S.A, en contra de la señora GLORIA RUTH CORREA HERRERA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor y su posterior entrega a la demandada, quien deberá acreditar la cancelación del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 069

Hoy, jueves, 02 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00188-00 (favor citar)
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (NIT. 890.981.395-1)
Endosatario en procuración	DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ (C.C. 43.054.810 Y TP 68.926)
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBÍN (C.C. 70.254.783)
Sustanciación	Nro. 367
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

Revisada la actualización de la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que en la misma no se imputaron la totalidad de los depósitos judiciales recibidos en razón a este proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación a dicha liquidación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por último, una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 069

Hoy, jueves, 02 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00227 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RITA ORFILIA HENAO JIMÉNEZ (C.C. 21.652.247)
Apoderado	SOFÍA BUSTAMANTE VALENCIA (C.C. 32.318.832 Y TP 77.180)
DEMANDADO	CRISTÓBAL DE JESÚS MARÍN CHAVERRA (C.C. 71.170.456)
Interlocutorio	Nro. 238
ASUNTO	Decreta Pruebas y Fija fecha

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio al señor CRISTÓBAL DE JESÚS MARÍN CHAVERRA, demandado.

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores HERCILIA DEL S. HENAO HIMÉNEZ, DANIEL ESTEBAN LOAIZA HENAO, ROSELI DEL C. HENAO JIMÉNEZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Fol. 49

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI QUERUBIN, LUIS ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, OSCAR ORLANDO OSORNO MUÑETOS, JULIAN ELIECER MARÍN HENAO, JORGE IVÁN OSORNO y JESÚS MARÍA CAÑAS, los cuales desde ya se limitan a tres testigos por hecho.

Ratificación de Declaración Extrajuicio: Se niega la ratificación solicitada de la señora ROSELI DEL C. HENAO JIMÉNEZ, toda vez que esta será testigo de la parte demandante y en tal sentido conainterrogada por la parte demandada.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio a la señora RITA ORFILIA HENAO, demandante.

Inspección Judicial: Por improcedente, se niega la práctica de Inspección Judicial al predio objeto de litigio, por cuanto los hechos que pretende demostrar la parte demandante podía haberse dado a través de dictamen pericial. Art. 236 del Código General del Proceso y dicha oportunidad ha precluido.

Con el fin de evacuar las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el día **veintisiete (27) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 069

Hoy, jueves, 02 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>